

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **44**

Fecha: 05/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
1900133 33 005 2015 00115	REPARACION DIRECTA	CRISTIAN GEOVANY ARARAT LERMA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto concede recurso de apelación	04/05/2021		
1900133 33 005 2015 00257	REPARACION DIRECTA	LUZ EVELIA VALENCIA GUETIO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto concede recurso de apelación	04/05/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA) Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES**

**DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA**

**05/05/2021**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL**

**PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

**DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO**  
**SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563  
Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Jueza: GLORIA MILENA PAREDES ROJAS  
Expediente: 190013333005 2015 00115 00  
Actor: CRISTIAN GEOVANY ARARAT Y OTROS  
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
Medio de control: REPARACION DIRECTA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 524

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica; y a los Acuerdo PCSDJ-11567 y 11581 de junio de 2020 a través del cual los se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC.

La apoderada de la entidad demandada mediante escrito remitido de manera oportuna, presentó y sustentó recurso de apelación, en contra de la sentencia de primera instancia proferida en el trámite del presente asunto. Y como quiera que fue presentado y sustentado oportunamente, es del caso conceder ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo, conforme al artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mediante Auto OP-26 de 21 de julio de 2020, suscrito por el Presidente del Tribunal Administrativo del Cauca, doctor CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ, se llegó a acuerdo, con respecto al reparto de los recursos, en los siguientes términos:

*“se acordó aceptar la propuesta de “autorizar el envío a la Oficina Judicial del auto por el cual se concede la impugnación y el oficio remitido, para su correspondiente reparto por medio digital y una vez asignado, el Tribunal Administrativo autorice su recibo de manera directa en forma física, previo cumplimiento del proceso de desinfección que señale la DESAJ”*

Conforme lo anterior, el presente auto con su respectivo oficio será enviado a la Oficina Judicial, para su respectivo trámite.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación formulado contra la Sentencia de primera instancia No. 007 proferida el, por la apoderada de la entidad demandada.

SEGUNDO: Remítase el presente auto a la Oficina Judicial, con su respectivo oficio para que se surta el trámite correspondiente, conforme lo acordado en Auto PO-26 de 21 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.  
La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841b3016797eb9d2369a3062a0a00db9c0a136a0cff0bf480ef186992d9ad97a**

Documento generado en 04/05/2021 05:17:19 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563  
Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 190013333005 2015 0025700  
Actor: ALCIBIADES VALENCIA GUETIO y OTROS  
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL;  
NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL;  
MUNICIPIO DE CALDONO-CAUCA  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 0523

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica; y a los Acuerdo PCSDJ-11567 y 11581 de junio de 2020 a través del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC.

La apoderada de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, mediante escrito allegado al correo electrónico del Despacho el 30 de abril de 2021, presentó y sustentó recurso de apelación, en contra de la Sentencia No. 057 proferida el 13 de abril de 2021 y notificada el 17 del mismo mes y año .

Ahora bien, el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, que disponía que cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez debía citar a audiencia de conciliación que se celebraría antes de resolver sobre la concesión del recurso, fue derogado expresamente por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021.

En ese orden de ideas, se advierte que a pesar de que la sentencia es de carácter condenatorio y el recurso fue interpuesto con posterioridad a la expedición de la Ley 2080 de 2021, al tenor del artículo 86 de esta Ley, se procederá a verificar la oportunidad en su presentación y se resolverá sobre su concesión, sin necesidad de citar a la audiencia de conciliación, máxime cuando la entidad accionada no ha formulado propuesta de conciliación y tampoco se ha solicitado la realización de la audiencia de manera conjunta.

Claro lo anterior, el Despacho observa que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, esto es, dentro de los 10 días siguientes a su notificación y por ello es procedente conceder ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo, en los términos del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente auto con su respectivo oficio será enviado a la Oficina Judicial, para su respectivo trámite.

El expediente será enviado de manera digital, por disposición de la Sala Plena de la Corporación, una vez se realice su digitalización a través de los medios dispuestos para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cauca.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación formulado contra la Sentencia No. 057 proferida el 13 de abril de 2021, por la apoderada de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, en el efecto suspensivo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563  
Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO: Remítase el presente auto a la Oficina Judicial, con su respectivo oficio para que se surta el trámite correspondiente.

TERCERO: Remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca de manera digital a través de la Oficina Judicial, de acuerdo con los términos indicados.

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO Y CÚMPLASE.

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

MCCI